



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio civil No. 531

Alimentos 25817-40-89-001-2022-00477-00

Demandante: MARIA ANGELICA GARCIA LOPEZ

Demandado: HECTOR DARIO ALOMIA ANGARITA

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR de MARIA ANGELICA GARCIA LOPEZ contra HECTOR DARIO ALOMIA ANGARITA en defensa de los derechos de la menor LAURA MARIANA ALOMIA GARCIA, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR de MARIA ANGELICA GARCIA LOPEZ contra HECTOR DARIO ALOMIA ANGARITA en defensa de los derechos de la menor LAURA MARIANA ALOMIA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada HECTOR DARIO ALOMIA ANGARITA, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

QUINTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al estudiante de derecho – Consultorio Jurídico de la Universidad Militar JUAN PABLO CASTRO LOPEZ, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 de NOVIEMBRE.02 a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd88ec89a8e6f342aa0df1a75db85a8bd550e75bba8df82cba76e66dda498bd**

Documento generado en 01/11/2022 08:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>